

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2020 00098- 00
Demandante:	Marisol Trochez Trochez
Demandado:	Nestor Julio Pedroza Florez

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede, la parte demandante por intermedio de apoderada judicial, refiere que la notificación personal del ejecutado del auto que libró mandamiento de pago, se realizó con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Seguidamente expresa que remitió al correo electrónico del señor NESTOR JULIO PEDROZO FLOREZ, el cual fue suministrado por aquel mediante comunicación entablada vía whatsapp, la providencia antes mencionada, copia de la demanda y de la respectiva subsanación, los anexos de la demanda y el oficio de notificación personal. Como soporte de lo antedicho aporta captura de imagen del contenido del correo remitida al ejecutado y captura de imagen de la conversación entablada con aquel.

Por lo anterior, sería del caso resolver sobre la notificación personal efectuada al señor PEDROZA FLOREZ, de no ser porque es menester que previamente la parte interesada remita al correo institucional de este despacho judicial = j02prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co-, los documentos que se anexaron al correo remitido, para efectos de verificar el contenido de los mismos.

Aunado a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde al de la persona por notificar.

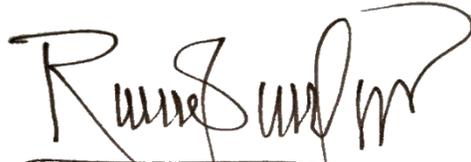
Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita al correo institucional de este despacho judicial – j02prmpiendamó@ramajudicial.gov.co – los documentos enviados al correo electrónico del demandado, para efectos de llevar a cabo la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído de aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta al juramento a efectuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA</p> <p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 061 el día de hoy MARTES DIEZ (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p style="text-align: center;"><hr/>HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario</p>
